



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 29 de septiembre de 2022, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00492-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de octubre de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: GILBERTO ARREDONDO RENDON Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00492-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación del inmueble que se pretenden adquirir por prescripción (art. 28 numeral 1 C.G.P.; sin embargo, el Despacho indica:

1.- Debe allegarse el certificado actualizado del predio que se pretende adquirir por pertenencia expedido por el IGAC o la Secretaría de Catastro, donde se determine el avalúo actualizado del mismo, para efectos de establecer la cuantía del asunto en aplicación del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. El certificado predial no lo suple.-

2.- Se debe anexar además, un certificado de tradición del predio objeto de esta demanda, con vigencia no superior a 1 mes de expedido, pues no se adosó al presente trámite, siendo



necesario verificar las personas que aparecen como titulares de dominio del bien.-

3.- Se debe acatar lo indicado en el numeral 6 del acuerdo 10-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: " ... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ..."

4.- Debe indicar en los hechos de la demanda el modo o forma en que la parte demandante ingreso al bien inmueble objeto de la Litis para tomar posesión con actos de señor y dueño.

5.- Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos y con su propio peculio.

6.- Se debe adosar copia de la escritura pública 5777 del 31 de octubre de 1996, corrida en la Notaría Tercera de Armenia Q.

7.- Se debe allegar certificación del Banco Davivienda, en donde se pueda evidenciar que la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 7666 del 16/12/1994 de la Notaría Tercera de Armenia, a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Concasa, que aparece inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, es la misma, que ampara la obligación que aduce la demandante canceló en dicha entidad financiera, ello, teniendo en cuenta que es necesario vincular al acreedor actual de dicha garantía al proceso; así mismo, es necesario que aporte la dirección física y electrónica de la entidad financiera donde pueda ser notificada; igualmente debe adecuar la demanda incluyendo al acreedor real de la garantía mencionada como demandado, ajustando también el poder.-

10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte si llegare a comparecer.

Teniendo en cuenta, los numerales anteriores, debe ajustarse la demanda en un solo escrito, clarificando que las personas demandadas deben ser coincidentes con los titulares que



aparecen en el certificado de tradición del predio objeto del presente asunto, mismos que deben figurar en el poder.-

De acuerdo a lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **MARTHA LILIANA SANCHEZ RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **GILBERTO ARREDONDO RENDON, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARÍA NEREYDA PINO LÓPEZ**, identificada, con tarjeta profesional 51.424 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

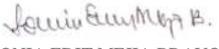
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976b79c80c733d12cf8fa83ab201d244436d10adbdf18933f8bdf4cebb7b9b06**

Documento generado en 27/10/2022 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>